

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

CIRCULAR.

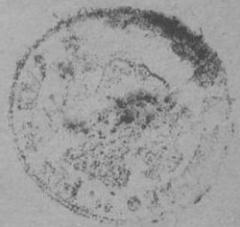
Próxima la época en que el personal del distrito forestal tiene que reconocer los montes, para determinar la clase y valor de los aprovechamientos correspondientes á 1889-90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, prevengo á los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes sujetos al régimen administrativo, que formen y me remitan antes del día 28 del presente mes notas exactas de los aprovechamientos que se propongan utilizar en sus fincas respectivas, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

La experiencia acredita que algunas Corporaciones, descuidando el interés propio y el de sus administrados, dejan de hacer las propuestas oportunamente ó las formulan sin el debido detenimiento, excluyendo de ellas aprovechamientos que son perfectamente compatibles con la conservación y mejora de los montes.

El párrafo segundo, art. 21 de la Reforma de la legislación penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, prohíbe, bajo pena de multa, á toda Autoridad ó funcionario público que ordene ó consienta aprovechamiento fuera de los consignados en el plan. Como en éste no se han de fijar más que los que se soliciten, si procede, es necesario precaver las consecuencias de tan terminante precepto.

Así, pues, recomiendo á las mencionadas Corporaciones que en las notas expresen con la debida claridad y reparación el nombre del monte y la clase de aprovechamientos, determinando en los leñosos la cantidad del ramaje, leñas gruesas, maderas y demás productos, y en los de pastos la especie de ganados, el número de cabezas y la estación en que convenga ejercitar el disfrute, observándose procedimientos análogos respecto de los frutos, casa, cultivos y cuanto conviene al particular.

Zaragoza 7 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.



SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Patentes para la venta de alcoholes.

CIRCULAR.

El Real decreto de 13 de Noviembre último, modificó las tarifas establecidas por el reglamento de 26 de Junio anterior para las patentes de ventas de alcoholes, así como la forma de recaudarlas.

Según el art. 2.º de dicho Real decreto, el pago de las patentes ha de verificarse en dos plazos, el primero al obtener el documento y el segundo en el mes de Febrero de cada año. Estamos, pues, en la

época en que debe realizarse dicho segundo plazo, y en su virtud, la Delegación de mi cargo invita á los contribuyentes de esta provincia que hubiesen adquirido la patente, á realizar el referido segundo plazo y á que se provean de dicho documento los que no lo hubiesen verificado, satisfaciendo su importe de una vez, con el fin unos y otros de evitarse procedimientos de carácter ejecutivo que estas oficinas tendrán necesidad de emplear en cumplimiento de la ley.

Para mayor conocimiento de los contribuyentes se publica á continuación la tarifa de los precios de las patentes que corresponden á las poblaciones de esta provincia.

Zaragoza 5 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

TARIFA DE PATENTES QUE SE CITA.

CLASES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES.	Para Zaragoza. — Pesetas.	Para Calatayud. — Pesetas.	POBLACIONES DE		
			5.000 á 10.000 habitantes.	2.000 á 5.000 habitantes.	Menos de 2.000 habitantes.
			— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Casinos.—Almacenes en que vendiendo al por mayor se verifican ventas al por menor.....	100	50	25	20	15
Cafés de los comprendidos en la clase 2.ª, tarifa 1.ª, para el pago de la contribución industrial.—Fondas.....	75	25	20	15	10
Restaurants.—Tiendas de fiambres finos.—Tiendas llamadas de Montañeses.....	50	20	15	10	5
Tiendas en que se venda al por menor solamente aguardientes y licores, bien sea por botellas ó litros.—Cafés de la clase 4.ª.....	25	15	10	5	5
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor.....	20	10	10	5	5
Tabernas.—Tiendas de abacería en que vendan aguardientes y licores al por menor, bien sea por botellas, litros ó por copas.....	15	10	5	5	5
Bodegones.—Figones en que se vendan aguardientes y licores por copas.—Posadas, mesones.....	10	5	5	5	5
Puestos fijos en ferias ó mercados.....	10	5	5	5	5

Zaragoza 6 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Recaudación.—SUMINISTROS.—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que hayan suministrado y en lo sucesivo suministren raciones á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil, á contar desde 1.º de Julio último, deberán reintegrarse de las cantidades que tengan satisfechas por tal concepto, después de aprobadas las cuentas por la Intendencia militar de este distrito, y verificadas las formalidades oportunas por la Intervención de Hacienda de esta provincia, del

importe de las cuotas de la contribución territorial, tanto que estén encargados de su cobranza los referidos Ayuntamientos como los Recaudadores de las zonas, no ingresando por consiguiente el importe de los suministros, á fin de que no resulte duplicidad, toda vez que al verificarse la formalización de los recibos expedidos por la Intendencia, quedan ya abonados en cuenta en los libros auxiliares de cuentas corrientes que lleva esta Administración las cantidades correspondientes.

Al presentarse los Ayuntamientos en la Administración subalterna de Hacienda de la zona respectiva á verificar la liquidación de cada trimestre, deberán datarse las cantidades que tengan suplidas ó abonadas por tal concepto, con el correspondiente res-

guardo que les deberá facilitar la Intendencia militar, en equivalencia de los recibos á que se refiere el art. 44 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ó con otro documento análogo.

Zaragoza 6 de Febrero de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

JUNTA DE OBRAS.

Autorizada la misma por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de Agosto del año último, para vender en subasta pública los materiales sobrantes de dichas obras, y no habiendo habido postor en la segunda celebrada al efecto el 25 de los corrientes, tendrá lugar nuevamente el referido acto en el edificio de esta Universidad y despacho rectoral el día 20 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para lo cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta de obras, sita en el piso principal del Establecimiento, todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, hasta el expresado en que ha de verificarse la mencionada subasta, la relación de lotes en que se han dividido los citados materiales sobrantes del mismo modo que éstos en el sitio que se designará á cuantos deseen examinarlos; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos la tasación, y con la precisa condición de depositar en el acto el 10 por 100 del importe total en que resultan valorados cada uno de los lotes referidos; haciendo presente al propio tiempo que no se permitirá sacar del edificio los que se rematen sin haber hecho entrega previamente el rematante del importe de los mismos y de los gastos consiguientes á la subasta que serán de su cuenta.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente de la expresada Junta de obras para conocimiento del público.

Zaragoza 26 de Enero de 1889.—El Secretario de la Junta, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

Incluido en el alistamiento de este pueblo y reemplazo del año actual, el mozo Isidoro Barquinero Colás, hijo de Mateo y Pascuala, naturales de esta localidad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 40 de la ley, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que el día 17 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, al objeto de exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Campillo 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

Habiéndose ausentado de esta población con su familia por cambio de vecindad el mozo Julián Martínez y García, comprendido en el alistamiento de

1887, y que se exceptuó por causa legal, se le cita por el presente para que en término de 15 días comparezca ante este Ayuntamiento para el acto de revisión de excepciones; con prevención de que si no comparece será declarado soldado sorteable.

Villanueva de Gállego 7 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Gros.

El primer período de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, estará abierto en el sitio de costumbre los días 9, 10 y 11 del actual, de ocho á una de la tarde.

Embid de la Ribera 6 de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. S. O., Mariano Aparicio, Secretario.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre tendrá lugar en los días 11, 12 y 13 del mes actual, en la Casa Consistorial de esta villa, de ocho á doce de la mañana.

Tobed 7 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Abanto.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual y primer período voluntario, estará abierta durante los días 8, 9 y 10 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Nonaspe 6 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Matías Latogeta.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial del tercer trimestre del año económico actual, y primer período, se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo, los días 11, 12 y 13 del corriente, desde las siete á las doce de la mañana.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Figueruelas 6 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Marcos Castán.

En los días 11, 12 y 13 del actual, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial.

Pedrola 7 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Mariano Sancho.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se traspasa un Colegio bien parroquialdo en una de las mejores calles de esta localidad. Informarán, Predicadores, 48, principal.